

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00043-00.

Vista la solicitud que antecede, el Despacho **CONSIDERA:**

Debe partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-290 de 1.993; expuso que ***“el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.”*** (Se resaltó)

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propio del trámite procesal, no es procedente dar curso a la misma.

No obstante, lo anterior, se torna necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- Mediante auto del 10 febrero de 2022, se admitió la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado de la referencia, en donde es apoderada de la parte demandante la aquí peticionaria y dentro de la cual se ordenó comisionar al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA QUE CORRESPONDA, y/o a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, para la práctica de la diligencia de entrega, librando el Despacho Comisorio 17 con fecha de 22 de febrero de 2022.

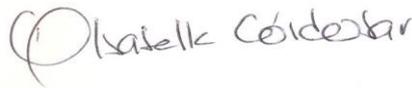
2.- En atención a lo solicitado por la peticionaria, se debe precisar que el 22 de febrero de 2022, se retiró de forma física el comisorio mencionado anteriormente para su trámite; así mismo se hace claridad que dentro del expediente no obra prueba del trámite que la profesional del derecho María Claudia Forero Ávila, dio al mismo.

3.- En relación con la solicitud de información respecto al reparto del despacho comisorio numero 17 librado por este despacho, resulta imposible dar contestación a la misma, como quiera que no se tiene certeza ante qué entidad fue radicado el mismo.

4. De otra parte, por secretaria Ofíciase con destino a la Oficina de Reparto, para que informe si ante dicha entidad fue tramitado el Despacho Comisorio No. 17 de fecha 22 de febrero de 2022, y de ser posible indique a qué despacho le fue repartido el mismo. **Ofíciase.**

5. Notificar por el medio más expedito al peticionario.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **23 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*